

## **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

### **NOTIFICACION**

Por el presente se hace saber al Sr. Víctor Manuel Rincón, que en los autos caratulados: "Secret. Estado de Medio Ambiente y Des. Sust. E/Acta de comprobación de infracción N° 002453 infracción Ley 12212" se ha dictado la Resolución N° 077 del 17 de mayo de 2010, la cual en su parte pertinente establece; Visto el Expediente N° 02101-0009420-3 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO: ... Por ello... EL SECRETARIO DEL SISTEMA HIDRICO, FORESTAL Y MINERO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°- Sancionar al señor Víctor Manuel Rincón, con domicilio en calle French N° 5551 de la localidad de Santa Fe, Depto La Capital, Pcia. de Santa Fe, con multa de un valor correspondiente a 6.500 M.T. (Seis Mil Quinientos Módulos Tributarios), equivalentes a la fecha a la suma de \$ 650 (Pesos Seiscientos Cincuenta), y proceder al comiso definitivo de una (1) red de tanza, una (1) red de hilo y algunas postas de sábalos, por infracción a los artículos 19, 24 y 44 de la Ley N° 12212 y artículo 1 y 9 de la Ley N° 12703.- ARTICULO 2°. La suma a que refiere el art. 1° deberá depositarse a la orden del Ministerio de la Producción en la Cuenta N° 9681/00 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación fehaciente de la presente. Realizado el paso, deberá acreditarlo ante la Oficina de Caza y Pesca, sita en Boulevard Pellegrini 3100, Santa Fe. Dicho acto será el comprobante válido para la financiación del acto administrativo. ARTICULO 3°- Establecer que en caso de no hacerse efectivo el pago de la multa, dispuesto en el art. 1°, se requerirá la intervención de Fiscalía de Estado, a los efectos de proceder a su cobro por vía judicial. ARTICULO 4°. Dejar constancia en el Registro de Infractores correspondiente, la infracción que se sanciona, en orden a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley N° 12212, modificado por el art. 1 de la Ley N° 12482. ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Ing. Agr. Ricardo Biani, Secretario del Sistema Hídrico, Forestal y Minero. "Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho de interponer formal recurso, en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 10204/58, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente. Fdo. Prof. Lucia María Aguirre, Directora General de Despacho a/c.

S/C            4715    Jun. 24 Jun. 25

---

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **NOTIFICACION**

Por disposición de la Sra. Directora General de Despacho del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notifica a ARMANDO ANGEL GIUDICI (L.E. 6.247.901) con domicilio real en La Rioja N° 3132 de la ciudad de Santa Fe, por este medio por cinco (5) días, de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 10204/58, artículo 20, inciso e), el Decreto N° 778/10 dictado en autos caratulados "PEIRETTI OSCAR ALBERTO SOL/ PENSION GRACIABLE.-" Ref. Expediente N° 15120-0060235-5 y agregados.

"Visto: El expediente N° 15120-0060235-5 y agregados del registro del Sistema de

Información de Expedientes, por medio del cual el señor Armando Angel Giudici interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la Resolución N° 3428/05 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y Considerando: Que por Resolución N° 6708/05 el Interventor del Organismo Provisional resolvió rechazar el recurso de revocatoria por infundado y conceder el de apelación subsidiariamente incoado. El 23/11/06 se le confirió traslado para expresar agravios, lo que cumplimentó en tiempo y forma. El recurso debe considerarse admisible y pasar a considerar la cuestión de fondo; Que de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta lo aconsejado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 999/09, corresponde hacer lugar a la apelación incoada; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1 - Hágase lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor ARMANDO ANGEL GIUDICI (L.E. 6.247.901) contra la Resolución N° 3428 dictada en fecha 19 de mayo de 2005 por el Interventor de la Caja de Jubilaciones y pensiones, debiendo el Organismo previsional proceder de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente. ARTICULO 2 Regístrese, comuníquese y archívese.

BINNER

S/C            4714    Jun. 24 Jun. 30

---